ficat. pag. 27. fegun en particular en otros capi-in l. 1. gl. 21. tulos diximos: (e) pero como la 141. La du

& alii in d.c. gun lo que se dize en los Proligro de la tardança, dispensa el

dixi supra lib. entretanto que se ocurre al Rey transsiere y passa al Cabildo, por se de dixi supra lib. entretanto que se ocurre al Rey transsiere y passa al Cabildo, por se de dixi supra lib. un texto del derecho Canonico, el Mandati, l. E

prope fin, Innoe, in cap, fignificaverunt, de Judic, Luc, de Penna in I. Si quos & L.3. C. de Decurion Ills, 10, nec coim eft possibile, five probabile provinciam effe fine rectore.

g Capit. 11. Ubi gubernator deeft, populas corruet.

h L. r. ff. de Glande leg. l. de Pupillo, §. Si quis rivos, ff. de Novi oper. nancia. ibi: Preterea prator generalise extera quoque opera excipit, quorum mona pericalim aliquod est allatura. Ubi late in propostro Iat. & Feliu. in cap. Cam accessissen, numer. 23. de Constitucio. & tubi deest copia judicis, quilibet jus sibi dicit. Cymis, & Bald. per text. ibi in l. Sed & si per pratorem. §. Ait prator. sff. Ex quibus cassis major. cum aliis qua tradit Matien. in d. l. r. gloss 21. numer. 1.6. & se, post Tiraquel, in tractatu de cessante cassa, & in legibus connubial, gloss, 8, num. 9. & in lib. 1. de Retract. §. 26. gloss 1. n. 18. & se, eq.

i Lib. 2. Antiquita. Roman. & Petr. Gregor. lib. 18. de Syntagm. jur. 1. tom. c. 3. n. 4. 2. part.

a Baldine, raramente, fino es en los pueblos pueden los Regidores elegir pera Bald.inc. raramente, lino es en los pueblos pueden aos registros. Cum omnes, donde se proveen Letrados por sona para ello: y en muchas ria lib.1.c.2. in 22. per l. Ubi Corregidores, aviendose descuy-ciudades, como es en Toledo, fin. & tib A22-absunt, sf. de dado de nombrar Teniente) pue-Sevilla, Badajoz, y otras, ay 1 la L.in als mint. ff. de dado de nombrar Teniente) pue-Sevilla, Badajoz, y otras, ay 1 In L tor, & cutor, & cutor, dat, ab den los Regidores elegir perlona en los ayuntamientos Alcaldes bo decu num. rator, dat. ab den los Regidores elegir periona en 10s ayuntamientos Aicaldes num, C de his ubi, idem que con vara de justicia adminimayores Regidores, (k) que Decurio. tenet idem Bald, quis li-ftre el oficio de Governador y exercen entretanto la jurisdicion: m VerboRe-Rald, quis li-ftre el oficio de Ray proyect y en de ciuded de Muscia post dor fol 400. cale favore (a) porque aunque es verdad en ella cuanta na juridicion: m verbo Reciale favore (a) porque aunque es verdad en ella cuanta necessaria para cola, veri De-(a) porque aunque es verdad, en este cuento nombran cada año curio & distin y refolucion comun y affentada, Alcaldes ordinarios y Alguazil cap pracedenminor ravor y resolucion comun y anemada, ricades ordinarios y eleganza ti, n. 11.

est totius poque en el pueblo no quedo jumayor: y en otras ay Alcaldes na Bald, in L.

norum, 1. Bar- rifdicion alguna, despues que la ordinarios anales, que exercen Diem functo, per text. bi fi.

Offic. prezion. Offic prestor.

Bonifac in pe. dor feñor del mundo por la ley fin embargo podrian elegir justi.

Bonifac in pe. dor feñor del mundo por la ley fin embargo podrian elegir justi.

Cia mayor, y el ferlo pertenece el festio foi.

Loc. col. r. in (como dizen las leyes de Partida,) al Regidor mas antiguo, y concidem Bald. in idem Bald. in concol. r. in (como dizen las leyes de Partida,) 100. tol. I in control of the contro

grina. (m)
13. Abbino. 1.
Ne fed. vacan.
Paul. in Rub. in I. 1, gl. 11.

141. La quoa mayor es, il etta raul in Rub.

141. La quoa mayor es, il etta raul in Rub.

141. La quoa mayor es, il etta raul in Rub.

141. La quoa mayor es, il etta raul in Rub.

141. La quoa mayor es, il etta raul in Rub.

141. La quoa mayor es, il etta raul in Rub.

141. La quoa mayor es, il etta raul in Rub.

141. La quoa mayor es, il etta raul in Rub.

141. La quoa mayor es, il etta raul in Rub.

141. La quoa mayor es, il etta raul in Rub.

141. La quoa mayor es, il etta raul in Rub.

141. La quoa mayor es, il etta raul in Rub.

141. La quoa mayor es, il etta raul in Rub.

141. La quoa mayor es, il etta raul in Rub.

141. La quoa mayor es, il etta raul in Rub.

141. La quoa mayor es, il etta raul in Rub.

141. La quoa mayor es, il etta raul in Rub.

141. La quoa mayor es, il etta raul in Rub.

141. La quoa mayor es, il etta raul in Rub.

141. La quoa mayor es, il etta raul in Rub.

141. La quoa mayor es, il etta raul in Rub.

141. La quoa mayor es, il etta raul in Rub.

141. La quoa mayor es, il etta raul in Rub.

141. La quoa mayor es, il etta raul in Rub.

141. La quoa mayor es, il etta raul in Rub.

141. La quoa mayor es, il etta raul in Rub.

141. La quoa mayor es, il etta raul in Rub.

141. La quoa mayor es, il etta raul in Rub.

141. La quoa mayor es, il etta raul in Rub.

141. La quoa mayor es, il etta raul in Rub.

141. La quoa mayor es, il etta raul in Rub.

141. La quoa mayor es, il etta raul in Rub.

141. La quoa mayor es, il etta raul in Rub.

141. La quoa mayor es, il etta raul in Rub.

141. La quoa mayor es, il etta raul in Rub.

141. La quoa mayor es, il etta raul in Rub.

141. La quoa mayor es, il etta raul in Rub.

141. La quoa mayor es, il etta raul in Rub.

141. La quoa mayor es, il etta raul in Rub.

141. La quoa mayor es, il etta raul in Rub.

141. La quoa mayor es, il etta raul in Rub.

141. La quoa mayor es, il etta raul in Rub.

141. La quoa mayor es, il etta raul in Rub.

141. La quoa mayor es, il etta raul in Rub.

141. La quoa mayor es, il etta raul in Rub.

141 b L.2. & r. gun Avendaño, Covarruvias, y Y parece por la parte y favor Avil, in cap. 4. sit. 1. part. 2. guli Avendano, Covarruvias, y i parece por la parte y laver ayri in capate e Supr. lib. otros) (d) al Reyno, por el pride los Regidores, que podran Pretor verb. 1. c. 2. n. 14. mevo y natural estado del munclegir juez entre tanto que el 13. Oros. in 14. Meno de los Regidores que el 13. Oros. in 14. Meno de los Regidores que el 13. Oros. in 15. December 15. Decemb Reyes y cabeças; (e) porque no d'Avend. in carezca ni vaque la Republica de fea delegado le espirò el porque ora 1,2 en de Or. 1 c. 1. Prator.
nom. 8. Covar. governador y cabeça de que repor la muerte del Corregidor, selio. de Primog.
in dict. cap. 4. sultarian tantos pelipros. (f) semun doctrina da Raldo u carea (e). radicar, n. 2. Iultarian tantos peligros, (f) fe- gun doctrina de Baldo y otros, (n) in in n. 2. Pradicar, n. 2. (n) (por una decision del Jurisconsulto seg. Pisa, se n. Prator. verbios, (g) que donde falta el Papiniano, en que dize que muer- ad eumin Controvert. Governador, perecera el pueblo, illult. ca. 21. para cuyo remedio, y por el pe- y espira su oficio, pero el de ro- se li producer. Ligro de la randacca per su fine. C. fol. 3. verbios, (g) que donde falta el Papiniano, en que dize que muer- adeumin Cay espira su oficio, pero el de to- & lib. 1. c. 8. n. 3. Parlador. ligro de la tardança, dispensa el dos sus oficiales, 143. como el del infin. addinoquoid. cap. 1. derecho en muchos casos: (h) Vicario General del Obispo mueriden la derecho de nombrar ma to (que tambien es tenido por in 1.1. in. p. 1. c. 1. in l Ex hoc jure. fi. de la giltrados, fue una de las tres ordinario) (0) aun en las causas Recop. & in l. 1. a., 9. jure. fi. de jur. di- cosas que Romulo conçedio al pueblo Romano, segun Diony- cion (1) y el derecho pertenecien du s. ecdem lul. 5. ecdem lul. 5. ecdem lul. 5. ecdem lul. 6. ecde qual quia, & I. Mo-

dict. omn. judic. I. 1. C. Si quacumque præ. pot. & cap. Cum olim. de Major. & obed. & c. Si Epitcopus de Supplen. neglig. Prælat. in e. & I. 21. tit. 4. part. 3.

o Gloff, in cap. 2. de Offic, vicarii in 6. & in c. Romana, in princip, verb, Generaliter, de Appellat, eod, Eb. Felin, in Rubs, nam, 4. de Offic, delegat, Maran, de Ordine jud, 4. part, 5. diffinct, nam, 13. & 14. communis opinio fecund, Cov. lib, 3. var. cap, 20.

p Speculat, tit. de Offic. ordin. §. 1. verf. Auditoret. Bettachin. in tractat. de Epifcopo. 7. p. n. c. Conrad, in Templo jud. lib. 2. capéde Vicar, Epifc. n. 7. fol. 176.

q Bald, in I₁Aliquando, colum. 2. quæft, 10. ff. de Offic, proc. & leg. Aliciat, in Rubr. n. 24. de Offic, ordin, Jacob, de Sanch Georg, in I. More. n. 25. ff. de Junfalicition, omn., jud. Abb. in cap. Quoniam Abbas, n. 10. de Offic, delegat & thi Hoffien idem Abb. in cap. pen. de Offic, Vicar. Marant. de Ordin, jud. 4. part. 5. diffinction, n. 75.

De los oficios y poder de los Regidores. 151

a Cap. clim
te Major. & qual procede fegun los Doctores, bien se confirma la jurisdicion n. 3. Curtus in the decrept. (a) assi en la universidad secular del dicho Teniente por el exa-1. Moren. 76. Cule vegan. Necedevacan. como en la Eclesiastica. Lo otro, men, aprovacion y juramento sin de l'unifisie. ton. colum, i. porque disfluelto el derecho del que se haze en Consejo, (e) y lame in can provacion, que concede alguna cosa queda atsi mesmo por la comparación Adnostran el Baldan, a la internación de la comparación de la c tambien diffuelto el derecho del del juez delegado, en el qual, jur. que la recibe: (b) lo qual ha lu- (ò por la citacion fola, ò por de Auth de gar en este caso, porque el de- la contestacion) se perpetua la rat. 6. Jusipurandon Marin. gai en ene cato, porque et de la Comencia.

ubi fipra, kie recho del Teniente no tiene fub- jurifdicion, y fu poder para los dum Azered.

in Additio. at fistencia de por si solo, sino que negocios començados, no se aca- Pisam in curia Ruor, n. 4. de Appellaño, depende del titulo y nombramien- ba por la muerte del mandante accompanyo de la conferencia del conferencia del conferencia de la y lo otro. (c) Con lo qual se te puede exercer la jurisdicion latum de Oslie. satisfaze à lo que se podria dezir universal, en virtud del nuevo dan in, 9, n. 1. & en contrario, que por jurar el Te-titulo y comission que se le da Mandati Bart. feq. Pifain Cura l'ochratio, que por jura et l'estatio y commitori que le le cui in 1. More in ilist.cap.8, niente como jura en Confejo, y por la ley Real, (g) que dispo in 1. More majoram, & sibi Azeved. fer examinado y aprovado alli, ne, que por hazer el Corregidor ibi Orosa. niente Cololio. le dura el dicho poder, porque ausencia del Corregimiento mas special se, sil. Molin. de Primogen. esto no altera ni muda la calidad de noventa dias (que es lo per- jud. Remitac in h. 1. cap. 25. del dicho poder que le dio el mitido) queda ipio facto vaco el Peregina, ver. n. 8. & c. 6. n. Con ridor. n. 8. & c. 4. n.

3. cum [eq. Corregidor, en que confifte fu oficio, y la milma ley da comifcol. 4. gl. Mo
que probare
oficio, ni dexa por esso de fer fion à su teniente, para que se mo vert l'an
dettur, l. Ubi
revocable por la muerte del, sesubrogue, y quede por Corregi g. L.y. in. Tator, de cue gun que de su naturaleza lo son dor en su lugar, y le use y exer- lib. 3. Recop.

b Resoluto ordinarios y delegados. Tambien

Corregidor, y como en derecho

seriamis reconsidere de los juezes ca con los Aguaziles del missimo bredantis reconsecuences de los juezes ca con los Aguaziles del missimo la consecuencia de la con jure dantis, re- haze por esta parte, que si el pre- se equiparan la vacacion por re-

Si Pignus pig 144. La contraria opinion, las razones de la dicha vacacion main datum itt nori datum il L. Peto, §. Præ- que el Teniente del Corregidor por privacion, hase aplicado y l. Excapare, dium, si. de Le muerto ha de exercer el oficio praticado la dicha ley por los se- § Insulam, si. anton. gat. 1. Anton, Gomez. in 1.

40. Tauta. 85. no puedan nombrar los Regielle cafo de la muerte del Corbenobis, n.

6. L. qued dores, fe funda en que parece regidor, y proveydo que el tal 8. C. de Epife.

6. L. dued dores, fe funda en que parece regidor, y proveydo que el tal 8. C. de Epife.

6. L. dued dores, fe funda en que parece regidor, y proveydo que el tal 8. C. de Epife.

6. L. de Cherica de la muerte del Corbento del Corbent delegais. Ful-gof in LMore. 2015 in LMore. dor (por el qual el Rey conce-entretanto, y que fueffe vilto de bon, pol 2015 in LMore. 2015 in LMore. dor (por el qual el Rey conce-entretanto, y que fueffe vilto de bon, pol 2015 in LMOre. Mors omnia mucha confideracion las palanast, pagr. iolo fe le da al Corregidor el Badaio a di de Suppendi folo se le da al Corregino di de Suppendi negligi nombramiento, y el Rey da la prelat. in si jurisdicion al Teniente, en quandi la Expassa, to dize, Al que assi nombraredes, puede el Rey suprimir, quando le vest. Cule pomum. 11, si de damos el mismo poder que à vos. in I. Exfacto, to dize, Al que ap nomorareas, parezca la jurificicion, no folo de sell. C. Unde Vulg. Joan.
um. 11. fi. de damos el mismo poder que à vos. parezca la jurificicion, no folo de sell. C. Unde Vulg. Joan.
Andre in cap. Y affii el año de 79. aviendo las personas particulares, pero aun liberi. Natta Confil. 636. no de las ciudades. Y affii el doctifii6. notatur in Corregidor de Valladolid, y mo è insigne Covarritivias siendo de Confectus
(bb. 3. tital, 12. de contaur in profile 6. notatur în Corregitor de vanatoriu , y înce linigite del Consejo , visto alli num. 324. Lucius fi. de nombrado la villa un Corregifideicommif. lib. & inl. Ge- dor, y otro la casa de los lina- discutido este punto, y entendida

folivire ettam lado à quien le dio coadjutor muequi accipientis, lado à quien le dio coadjutor muere, celfa y se extingue el oficio por muerte, (h) y militan en el hosoriem. In caso del coadjutor. (d) caso de la muerte del Corregidor Clem, Ne RoCaso de la muerte del Corregidor Clem, Ne RoC

nexulter, Cde ges, proveyo la audiencia que affi la dicha ley, se inclinò à este Episcop. & cler. & in l. usassenza di usa Diem fundo, tes del dicho Don Christoval, de sus obras, contra lo que avia ff. de Offic. af- en quien quedo conforme al ti- escrito en la primera, y desta mitin Summa, de tulo del Corregimiento. Y tam- ma opinion fueron Juan Fabro,

Inocencio, y los autores destos mos alguaziles y Oficiales, hasta

" Faber in Reynos. (a) tut de Manda das que fuelen nacer en tat oca to innocen in con innocen in con innocen in capit. Cuma chofo de fu muerte, fi fu enferper textum tibis medad le diere tiempo y lugar, de Constituiron. Fulgofits avifar al Confejo que nombre indical More. (fi el faltare) quien exerça el la justicia y Regimiento indical More. (fi el faltare) quien exerça el un de Manda- das que suelen nacer en tal oca- guiente. Teniente no natural, pues no pertor. legum in cap. 3. Præ-torum, num. 3. de Primogen, nomoraren Corregidor, que con lib. 1. cap. 25. vara, ò fin ella, administre jueun tenpa Rebuffin Praxi avisando del caso, para que pro- no sagades ende al, &c.

que su Magestad provea de Cor-146. Y para evitar las contien- regidor, la qual es del tenor si-

oficio; y no pudiendose esto de la crudad de Cuenca, salud y nium judicam. hazer, nombre el Corregidor gracia. Sabed, que nos somos informado, que Don Lorenço Suarez puede nombrar oficiales de la de Mendoça, Corregidor que fue dessa tierra; y si ya le tuviere nom- dicha ciudad, es fallecido y passado num, 3. brado, provea auto de que si desta presente vida, y porque essa ruv. in Dios le llevare à el, quede el dicha ciudad no este sin persona que can n.4 adfin. dicho su Teniente en el Oficio administre justicia, nuestra merced, Aviles in cap. con los demas oficiales hasta que y voluntad es, que el Doctor Hersu Magestad mande otra cosa : nan Ruyz de la Camara, que nomy muerto el Corregidor, use el bro por su Teniente el dicho Don Lo-Teniente el Oficio, y si los Re-renço, y los otros oficiales que con el gidores contradixeren, de ellos usaron el dicho oficio, lo usen y exernombraren Corregidor, que con çan hasta que proveamos Corregidor lib. 1. cap. 23. vara, è fin ella, administre ju-ne. & seque- sticia (no fiendo el nombrado mandamos, que uses con el dicho mandamos, que uses con el dicho th. mattenz. III. gloff.: por ellos el mismo Teniente, Doctor Hernan Ruyz de la Camara, n. 13. & 66. como algunas vezes suele hazersitul 10. lib.; fe, y se usa desta traça por eviPractica. 1. 10- tar contiendas) no de lugar à dais y hagais acudir con el salario y por ellos el mismo Teniente, Doetor Hernan Ruyz de la Camara, mo 1. partis; ello, ni à que se junten, y acuer- derechos à el pertenecientes durante 12. fol. 23. A- den sobre ello cosa alguna, y di- el dicho tiempo, que para le usar y gales con mansedumbre y bue- exercer, y llevar el dicho salario, in curia lib. 1. hos terminos, que se haga men- por esta nuestra carta le damos poder

de Simonia in vean lo que al Real fervicio con148. Acaeciendo el dicho cade Simonia in refignatione, venga, y que en el entretanto so de fallecer el Corregidor en dixi supra lib. el como Teniente nombrado en las ciudades que tienen dos Tedixis supra lib. r. cap. 2. n.22. vida y en muerte por el Corre- nientes en diversas partes, cogidor, y aprovado por el Con- mo en Murcia, Lorca, y Car-fejo, les administrarà justicia, y tagena, Cuenca y Huete, Ubeque ellos, como tan leales vassa- da y Baeça, y en otras muchas los de su Magestad, no deven que ay, es de advertir, que cacontradezir aquello, ni dar lugar da Teniente queda por Corregià escandalos y dissensiones, aper- dor en su ciudad o pueblo, pacibiendoles con prision y otras ra el qual sue nombrado por penas en caso contrario, como titulo particular, el de Cuenca lo hara si no le obedecieren, y en Cuenca, y el de Huete en dieren todo favor y ayuda como Huere, y gozara cada qual del à ministro de su Magestad: y no salario que el tal pueblo dava ponga en execucion mas que al Corregidor, y de los demas la prission, hasta dar de todo aprovechamientos, sin que el cuenta al Presidente y al Con- Teniente de la cabeça del parfejo, de donde le vendra lue-go la carta acordada, y aun despachada de oficio en llegan-do à su noricia, para que el di-di antecessor, por dezir que se cho Teniente use el cargo y ofi- subrogò en su lugar con todas cio de Corregidor con los mis- las calidades y atributos del ofiDe los oficios y poder de los Regidores. 153

a Quia sub- cio: (a) porque esto no es en por demeritos suesse privado el damus liconregatas sapit propiedad, ni verdadera subrogacion sino cossina y social de su oficio, o no sesantissimi E dialem non ta- se entiende para los otros pue- cumpliesse el termino de su titulo men accidentalmente (b) fe y oficio antes de llegar el fucef-Hoc fi. Si quis agregaron à la cabeça del parti-for, porque hafta que llegue, tellamento ib. do, y affi lo he vifto praticar dos effe jul. Vezes en la ciudad de Cuenca, y tiguo, como en otro lugar dixiff. de Condit. Huete, por muerte del Licencia- mos. (e) fi. de Coom.

Huete, por infacte de Coom.

L'Duobus, §.1. do Barrientos, y de Don Lorenfi. de Jarejer, co Suarez de Mendoça, Corregien que los Regidores pretenden notation dans de la companya de la

n. de Jurejur. co Suarez de Mendoça, Corregi-Didac, Perez dores de aquellas ciudades. lib.z. Ordina. col. 355; glob. do por Corregidor en Cuenca, de Primogen. no podra entrar en Huete, ni en regidor haze o prohibe algunas Imperato q. 1. lib.4.c.4.n.14 fu tierra con vara, y exercer colas contra jufficia, que en efto h Sup. hoc de fement ractat. jurifdicion: porque aunque no fe de fement ractat. jurifdicion: porque aunque no fe de los Regidores, para que lo hujas arncali, que junifdicion n. 1. 8. 4. Fe de Cuenca, por darfe al Tenien-ram. de Foro re de Huete provision para que gidor en el entretanto, y en efegata, maxime gloof en et chitetano, y regidores: y pues el de Cuenca los Regimientos, el cuydado de files, n. 16. & no lleva el falario de Huete, ni las colas de la Republica: pero Villal in lib. es Corregidor de alli, pues al Teniente de Huete se dio titulo diremos luego, esto no se pratica. dello, en razon està, que el que no tiene el nombre ni el falario, De la jurisdicion de los Regi-

rio. (c)

precibus, C. de

Probation, I.

Ume, C. de

Nudo jur.

Tenior

rio. (c)

yet filen Salamanca, o Segovia,

o en otra ciudad, donde Unic, C. de Nudo jur. Tenientes, y no con titulo de Nudo jur. Teniente, y otro de Alcalde fenfore, 3. C. de Defenfor. mayor, murieffe el Corregidor, civia gloff. fina in c. Cor. Epira feorie el Teniente folo llevaria entera-in c. Cor. Epira fincitio. Bald. los demas aprovechamientos de in 1. fin. §. In computatione Corregidor, fin que el Alcal-computatione Corregidor, fin que el Alcalcomparatione de mayor fe le acrezca cofa al-Jure deliber. guna.

149. Tambien se advierte en la dicha ocafion, que el Teniente que queda por Corregidor, no puede en virtud de la dicha d L. t.infin. provision ordinaria que se le emprincip. ff. de bio para ello, nombrar Tenien-Offic. ejus cui tes para las visitas de las villas

f De ordine ha de pedir nueva comission en jadic. 6. part. Confejo para nombrarlos: y affi gundus aftur, lo he visto, porque solo en caso leyes en cortes, y con audience cas in in hayan en caso in caso leyes en cortes, y con audience cas in authent. Ut normitido. (d)

nulli judicum. permitido. (d)

5. Et hoc per-

cion, fino cafual y ficticia: y no le concediesse prorrogacion, y se

151. VEINTE Y TRES cafo, virutem proce-Maranta (f) dize que ay pratica cotidiana dello es, quando el Corblo Romano (fegun dize Lance- eft commun. por lo que atras queda dicho (h) y

dores para hazer ordenanças.

VEYNTE Y QUATRO cafo pro regula tra-es, en lo que toca à hazer di Gratan. in Regul 414. & ordenanças, en lo qual pretenden alios referens (i) los Regidores tener tambien Joann.Guierre, jurisdicion. Y en ello digo, 152- [lb. 3. Practic, que despues que el pueblo Roma- dit laté Tibeno, cabeça del mundo, (en quien rius Decia, in estava y residia toda la jurisdicion lib. 2. cap. 33. y la facultad de hazer, y abro- n. 2. & 5. Bel-luga de Specul. gar leyes, y nombrar juezes,) princ. Rubr. 2. (k) quito y aparto de si todo n. c. per text. el poder y jurisdicion y lo passo Jurisdict. omel poder y jurildición y lo patto Jurildich om-y transfirio en el Principe, ya nium judic & Auth de Fidey datamile con el todo el imperio, po- jufforb. argenderio y hazienda publica, y en tario. juncial el està subordinado à su buen go- Pen. C. de. Pen. C. de. rifdit. eximidas, y negocios comença-e Sup. Ibb.i. dos por los Tenientes, fino que f Deordine ha de pedir nueva comission en por miembros del. Y aun dize de Legibus. Belluga, (1) que el hazer el Rey k Appianus Belluga, (1) que el hazer el Rey in lib.qui Lybicia de los Reynos, es introdu-cion de costumbre, y no requisicion de costumbre, y no requisi-150. Tampoco podran elegir to de justicia, salvo con el acuer- n. a. & ibi eju venit, ibi: omnem vero juez los Regidores, en caso que do de sus consejeros. Y assi es re-addir, linera C.

154 De la Politica, Lib. III. Cap. VIII.

a L. fi. de gla, y conclusion, 153. que al à los unos sin los otros, (h) capi. 19. PraConstitution.
pueblo no le quedo facultad (a) pues el Rey, aunque puede, no tor. n.5. versie.
pulus ei, & in de exercer ni un minimo acto haze el folo las leyes sino por region intro.

Constitute de los chieses Constitute.

Constitute de los chieses Constitute. pullue es, 6° in de jurisdicion, ni de hazer leyes consejo de los sabios Conseje Gregorius in Los eque manue in de jurisdicion, ni de hazer leyes consejo de los sabios Conseje Gregorius in per ros que tiene. (i) De lo qual session sulla part session raines II Ordenanças generates in sulla fine. C. ticulares, sin la autoridad del se concluye, que el Corregidor Azeve in diet. de Legibus I. Principe, ò del Corregidor que solo sin el Ayuntamiento no lib. 14. Recop. de Legislar I. Principe, o del Corregidor que qui exibieris, principe, o del Corregidor que qui exibieris, f.i. fi. de Bo- le reprefente, fegun la ley Real, puede hazer ordenanzas perpe- tuas, porque aquello pertenecia Quod quisque tuas, porque aquello pertenecia Quod quisque al pueblo privativamente, pero in 1.r.fi. de la privativamente pero majorum, fi.de es acto de jurisdicion, y dezir Jurid, omn. es acco de juridicion, y distribution id accumulativamente permitido ibi Bant. & in Quamquam (c) aunque Baldo, y Abad (d) al Corregidor con acuerdo del l. Omnes ponum. 10. C. de en diversos lugares son de opi- Ayuntamiento que representa el pulis fi. de suf. Inoce. fine cert. quan-nion, y ay texto para ello, que pueblo. titaldem Bald.

in 1.1 num. 1. pueden las ciudades y concejos

Esto no se entiende con los omnes de Confitutio, pertifit num est de Confit num est de Confitutio, pertifit num est de Confit num est de Co pueden las ciudades y concejos

quod conflitutio mantenimientos.

facta fuit ab

155. Por el di

Aretin, in §.

Prætor, inflit.
de Jur. natur.
gent. & civil, num. 3. & in §. Quod principi, num. 5. Eed. titul.
Chaffan, in Catalog, glor. mund. 11. p. confider. 7. verfic. £t. ipfa
ibi: Non enim. relolvit Avendan, in cap. 1. Prætor. 8. verfic. £t. ipfa
ibi: Non enim. relolvit Avendan, in cap. 1. Prætor. 8. verfic. £t. ipfa
ibi: Non eppalur. Menchaca ibi. 1. Controverf: liluftr. cap. 45.
num. 4. & feq. fol. 127. Orofe. in dict. 1. iff. de Confitun.
princip. num. 19. col. 10.6 Molina de Primogen. lib. 1. cap. 15.
num. 9. Matienz. in 1. 1. gloff. 11. num. 4. titul. 10. lib. 5. Recop. fol. 279. & gloff. 10. & 11. lib. erudite Francifica Connat. in Commentar. jur. civil. c. 5. num. 8. Renatus Copinus
lib. 1. de Demanio Francis. cap. 14. in addit. marginal. & ante eos Luc. de Penna in 1. Quicumque C. de Omn. agt. defert.
lib. 10. & dictam poteflatem non potefl ævevocare populus,
Bart. in 1. Non ambigitur, fi. de Legib. tradit. & fupradicta
eriam tenet alios referens Gironda de Gabellis 2. part. § 2. n.
18. & Bellug. ubi fup. num. 1. & in propofito faciunt dicta fup.
lib. 1. c. 2. num. 14.
b. 1. 1. lif. 6. lib. 2. Recop. 1. 1. lif. de Servis rejumbl. man.

Attam tenet alics referens Gironda de Gabellis 1, part. § 2. n. 18. & Belling ubi finp num. 1. & in propolito faciunt dicta fup. lib. 1. c. 2. num. 14.

b L. 14. tit. 6. lib. 3. Recop. L 1. ff. de Servis reipubl. man. Gandin. in tract. Malefic. in part. De objevan. flattt. numer. 3. Bald. in 1. Actor à tutore. ff. Rem ratam haberi, tenet. quod præses tanquam caput civitatis debet interesse flattuis condendis. Innoc. cap. Cum accessificat, de Conssit. idem Bald. in 1. Omnes populi 3. n. 3. ff. de Justicia & jur. Bart. in 1. Nulli. s. Quod cujusque univert. nomin. n. 7. & tib Paul. n. 6. qui ajunt, non posse creari syndicum à decurionib. sine præside Abb. in cap. 1. de Syndic. Bald. bit in Rubr. n. 3. Specul, stit. de Actor. ab universit. in princ. & in stul. de Syndica. n. 17. optimé idem Bald. in 1. Filius familias § Veterani. num. 3. s. ff. de Procuracoribus, commun. opin. secund. addit. ad Abb. in d. cap. 1. de Syndica. num. 5. Bald. in cap. Edoceri num. 5. de Rescript. & in cap. Significayis num. 5. de Appellation. Avil. ubi sup. Avendan, in

la dicha ley Real quifo que fuef- Jurisdich. om-

fic. prafect.

Prat. Paul. Carlier de Prat. Paul. Carlier de las leyes y ordenanças confirmados, que lon net enim ad mayores magnituados, que lon net enim ad ma omula jura in los Regidores folos fin el Corillos trantluleregidor, bien valdra, (e) como
nem quandam es (fegun en otra patte diximos)
es (f) en poner los precios de los
rezca fu firma, y nombre, de Jurificit. (f) en poner los precios de los rezca su firma, y nombre, de Jurisdict.

mantenimientos.

rezca su firma, y nombre, de Jurisdict.

porque confia el Rey que' juz
porque confia el Rey que' juz
amilius Borrelmillus Borrelmillus Borrelmillus Borrelmillus Borrelfacta tuit ab 15). For el dicho capítulo de garan con la rectitud que el millus Borreliofis populis, corregidores (g) claramente fe milmo: (1) como quiera que lus in additionante de fi conviene reformar las ordena, que la confideración fegun dize el Emperador Justinia- speculo principante que millus Borrelium (in propertion) como quiera que lus in additionante de fi conviene reformar las ordenanzas antiguas, ò hazer opo, y miembros del Principe, de Bald, in de la propertion de la propertion de millus Borrelium (in propertion) como quiera que lus in addition de garan con la rectitud que el millus Borrelium (in propertion) como quiera que lus in addition de garan con la rectitud que el millus Borrelium (in propertion) como quiera que lus in addition de garan con la rectitud que el millus Borrelium (in propertion) como quiera que lus in addition de garan con la rectitud que el millus Borrelium (in propertion) como quiera que lus in addition de garan con la rectitud que el millus Borrelium (in propertion) como quiera que lus in addition de garan con la rectitud que el millus Borrelium (in propertion) como quiera que lus in addition de garan con la rectitud que el millus Borrelium (in propertion) como quiera que lus in addition de garan con la rectitud que el millus Borrelium (in propertion) como quiera que lus in addition de garan con la rectitud que el millus Borrelium (in propertion) como quiera que lus in addition de garan con la rectitud que el millus Borrelium (in propertion) como quiera que lus in addition de garan con la rectitud que el millus Borrelium (in propertion) como quiera que lus in addition de garan con la rectitud que el millus Borrelium (in propertion) como que la confideración (in propertion) como que la co foram popular de nuevo, toca à folo el que es la cabeça de la Republica cap. Cum om-ratores, & ad-corregidor : pero la accion, ca, (n) y fegun Dion, (o) fon nes, & isi Ab-publication de Corregidor : pero la accion, ca, (n) y fegun Dion, (o) fon nes, & isi Ab-publication de Corregidor : pero la accion, ca, (n) y fegun Dion, (o) fon nes, & isi Ab-publication de Corregidor : pero la accion, ca, (n) y fegun Dion, (o) fon nes, & isi Ab-publication de Corregidor : pero la accion, ca, (n) y fegun Dion, (o) fon nes, & isi Ab-publication de Corregidor : pero la accion, ca, (n) y fegun Dion, (o) fon nes, & isi Ab-publication de Corregidor : pero la accion de Corregidor : pero ratores, c. a. Corregidor: pero la acción, ca, (n) y legun Dion, (o) los bas de Conti-ministratores publici: & modo, forma, y ordenación los ojos y orejas con que el Prinunio. & idem or pradictam conclusionem dello, toca copulativamente al cipe vee y oye: y el mismo EmNuper. de DeNuper. de De-Corregidor y Regidores, y no perador le cuenta en el numero dellos.

Myer de Decimis, per tesa.

dellos.

dellos.

de Colle-

e Cap. Ea noscitur. de His quæ fiunt à prælat. fine consens cap. Avend. in d. c. 19. n. 7. versic. Quod est verum.

f Azeved, super curia Pisan. lib. 2. c. 18. n. 11. fol. 68. & dixi sup. hoc lib. c. 3. n. 64. & c. 4. n. 69.70. & 72. g Dict. l. 14. tit. 6. lib. 3. Recopil.

g Dich. 1, 14, tit. 6, lib. 3, Recopil.

b L. 1. C. de Servis reipab, manu. & in I. Si quid C. de Decurio, lib. 1, o. glodfi in I. 1, ff. Quod quilque jur. Bart. in I. 1, ff. de Legib, & in I. Omoes populi, s. q. princ. ff. de Juftit, & jur. Anchar. in cap. Canonum flatura 1 t. charta magna de Conflitut. & Petrus de Ravena fingul. 30.1, lib. Programmata. C. Comminatio, Epitl. Aug. in 6, Jus civile. n. 5, vertic. Arm. in deliev. Inflit. de Jure natur. genn. & civi Orofe, in dich. 1, ff. Quod quifque jur. n. 5, Greg. in I. 1, tit. 1, part. 1, glof. 1, in princ. verfic. Util dirit Avil. in cap. 17, Prator. glof. Lar hara, n. 2, & n. 9, Aven. in d. c. 19, Prator. n. 6, verfic. Trino. & n. 6, Matienz. in I. 4, glof. fin. tit. 14, lib. 5, Recop. fol. 414. Azeved. d. 1,14, 11,1. Tiber. Decia. in 1, tomo Crim. lib. 1, cap. 33, n. 10.

Late Avil. in Process. can. Prator. glo. Codennaga. 1, 1, & feet.

i Late Avil. in Procem. cap. Prætor. glo. Ordenanzas, n.1. & feq.

k L. Non ambigitur. ff. de Legibus. glo. in l. Unic. verf. Comtant. C. Quando imperat, inter pupil. Platea in l. Nemo; C. de Dignit. lib. 1.2. Bart. in l. Omnes populs. q. 4. r. q. princ. ff. de Just. & jur. Orof, in d. l. r. quod quifque jur. n. 4. Greg. in d. l. 12. tit., 2. part. 1. glof. 2. Avil. in d. Procern, glof. Ordenanzas, n. 6.

1 Vide infr. lib. 5. c. 3. n. 57.

m 1., Quisquis, C. Ad leg. Jul. majestat. ibi : Nam & ips pari corporir nostri sant. l. r. di. 16. p. z. Roland. consil. 1. volum. 3. Gegas de Crimin. læs majest lib. 1. c. 14.

n Cap. Felicis, de Popois o Lib, 1, de Institutio, princip. De los oficios y poder de los Regidores. 155

otros. (n) Silentiar, libr. ron y llamaron comun Avenda- diximos. (aa)

Silentiar. libr. ron y llamaron comun Avenda
L. dick. fio, Orozco, Aviles y otros) (0)

L. dick. fio, Orozco,

in extravag, ad

Garf. ubi fupra.

m L. 1. C. de Offic. vic. Chaffanz. in Catal, glor. mund. 9. part. confideratione 1. veric. Poft. & confidera. 7. in part. 7. in fin. &

confideratione 1, vertic. Polf. & Confidera, 7, 1n part. 7, in hit, & confideration, lequent.

If Boer, in d. tracfat, de Ordin, grad. 2, part. & ibi Joann, de Montayen, in addit, ad Boeri, Craffan, in dich, Catalog, 7, part. confideration, 9, poll princip, verfic. Effitit. & addit, ad Bellingam de Specul, Princip, Rubr. 6, liter R. verb. Privilegiti, Gregor, in 1, 5, trul, 9, part. 3, verb. foneleror. & dicitur in Processio fori. verbo Ocimos. Fidac. Percz in Procem. trul. 3, lib. 2, Ordinam. 241. Bart. Philipp. de Confiliar, fol. 48, diffcurfu 17, ubi referr visinif fenter privilegit dominorum de Confilio revis. Joan. Gotem privilegia dominorum de Confilio regis, Joan. Garf. de Nobilit. gloff. 35. n. 39, & 40.

a L. Junge- dellos. (a) Y à este proposito di- ças, no sobre la decision de las Omner populi, gloriz mund. proveydo por la Contejo, in aun la contervacion de plenitud de porestad ordina- (1) caza y pesca, y sobre otras 48; col. 1, conte de versic. El ria. A los consejeros llamo el de- cosas: (v) y esto en ria. Anistis in Philip. recho (c) Patricios y Senadores, dicion porque el hazer ordenan- Procemin Tracha, de y los da titulos de iluftres y claConfil difeur,
rprivil 1, 1 del.
riffimos: (d) y fegun las leyes
es acto de juridicion, y careciengaz, in l 1 1.

11. pag 1. & de Partida, (e) fon los primeros
do della la ciudad, no las puede giori, in prinfeg. L. Huma. y los mas honrados, y llaman los hazer en manera alguna fin el te s. Avil. id num. C.de Le- fobre juezes, (f) porque juzgan Corregidor: mayormente que de num. C.de Le- lobre Juezes, (f) porque juzgan Corregidor: mayormente que dich cap. 17.
gibus I. Unic. à todos los otros juezes tempola dicha ley Real indiffintament. Las kara. n.
de Cada. 101- rales y perpetuos del Reyno, y
te requiere la intervencion y 13. in fin. As lend. Auni, de fia el Rey de su fecreto las cosas autoridad de la justicia en esto, vendan, in Appellation. Esto de su fecreto las cosas autoridad de la justicia en esto, vendan, in Appellation. Esto de su fecreto las cosas autoridad de la justicia en esto, vendan, in Appellation. Appellation. April and the sum d L. Formi- carga y tributo ordinario, y ex- de las ordenanças no confirma Taur. n. 350. næ, fi. de Sena-traordinario, (i) y fe les dan ma-tor, & I. Si fe-nator C. de yores falarios, (k) y fon nobles nalmente al Confejo, como en c. lb.; Re-Dignitat. lib. por el mismo caso que el Rey los otro lugar diximos: (y) y assistantes Dignitat lb.

22. Tiraq, de por el mismo caso que el Rey los est. Tiraq, de por el mismo caso que el Rey los est. Tiraq, de por el mismo caso que el Rey los es superflua la limitación que pliat. 1.

23. Tiraq, de por el mismo caso que el Rey los es superflua la limitación que pliat. 1.

24. Lappid. in ponen algunos Doctores (2) que ponen algunos Doctores (3) que ponen algunos Doctores (4) que ponen algunos Doctores (5) que ponen algunos Doctores (5) que ponen algunos Doctores (5) que ponen algunos Doctores (6) que ponen algunos Doctores (6) que ponen algunos Doctores (7) que ponen algunos Doctores (8) que ponen a itat. lib. por el mifino calo que el Rey los otro lugar diximos : (y) y affi cop. Granan. L.18.& otros magistrados, y de sus privi- gularmente es lo milmo donde in prioriba 19. fit. 9. part. legios y excelencias (porque fequiera. Y el aver de confirmar ampliat 10. nr. 2. & dict. 1. 1. legios y excelencias (porque fequiera. Y el aver de confirmar 17. C. de Intitul. 4. part. 3. dia largo referirlo) fe podra ver fe las dichas ordenanças necetla-offic tellapor Nicolao Boerio, Montayne, riamente para poderfe executar, menh de alir Caffaneo, y Bartolome Felipe, y otros. (n) los mantenimientos y otras co- & 16. Gratiani 156. En la dicha materia de fas femejantes de buena gover- minut 3. Indite, tellam.

1907. En la dicha inaction de la racion ordenanças hazen una diffincion nacion, que se alteran con el racion de Penna in Rubr. C. de Bartulo y Angelo (la qual figuie-tiempo segun en otro lugar lo glost. Sobre las

dad del superior hazer ordenan- execucion, podran en ellas po- ubi supra. n. ner 347. & fe

x Dixi lib. 1. cap. 16. 0. 129.

y In dict. loco.

3 In dick. Ioco.
2 Bald, in I. Humanum, per text, ibi C. de Legib. & in I. Privateroum. Gode Juristiklie, omnium judic. & in I. fin, post Cymun C. Eodem Jak in I. Omner populi, r. lectur. col. pen. in fin. fi. de Jutl. & jur. Bernard. Dinz in Regul. 355. Orofo. in d. I. Omner populi, r. 17. Gregor, in d. I. 12. glosi. Solve lar genze. vecf. Remit in Specie, rits. 1, p. 1. Mainenz, in I. 4, in L. J. B. L. Recoop, glof. 4, n. 6, Azevedvitt d. I. 14, n. 9, in med. Gratian, in d. reg. 434, in fin.

355. & ita nueva. procedit do-chrina Aven-

crim. d. lib. z.

cap 33, n. ro. do el Corregidor folo los di- parte) en todos los de mas ne- Major populi numes, ve para si parte de la pena pedan en los ayuntamientos, y i Jas. in sin. Angel. cumiaria que pusiere, (d) ni exe- no avria de ser siempre assi in- Et sium in s. Jus civi-5. cute en manera alguna la pena distintamente, como luego vere- die num. 9.

f. de Padis & inffint. de Ja- de muerte, ni las otras graves co- mos. (1) in 1. 1. #. minatorias que pufiere, fino fuef-Quod quisque se con muy grande y sobrada ju-iar. Perus Anjur. Petrus Antiboli in tra-flificacion. (e)

nemer, 13- p. § 5- 5numer, 196.
numer, 1

a L. Om- ner penas corporales? Y digo, 159. Si entre los Regidores de Roland.

ses populi. & que los pueblos destos Reynos y el Corregidor huviere discorconf. 12, num.

dia sobre la reformacion ò haconf. 12, num. 3. Angel 5. que no tienen jurificación, no dia comención de nuevas ordenanpueden imponer pena alguna zinnento de intevas ordenan- pald.inl. corporal ni infame en las orde- ças guardarle ha la orden y for- rogenammat. C. Commingajur. & que corporat in infante en las orde que tradit Manhe. nanças, (a) si no es por co- ma dada en este caso en otras to. Comming- tradit Manhe. nanças, (a) si no es por co- ma dada en este caso en otras to. Commingde Affici. in flumbre antigua, ò confirmanpredidis conflumbre dolas el Rey: y folo en estos huviere dada orden, ha de con1, glorf, 2, post
huviere dada orden, ha de con1, glorf, 2, post
huviere dada orden, ha de con1, glorf, 2, post casos las ponen y executan, porfultarse sobre ello al Rey y à su med. versic.
Addo etiam, Consejo. (f)

e Bald. in L.

160. En estas ordenanças no nis vox judiperio, el qual actualmente reside se tiene consideracion de mayor cantis continet authoritafolo sen la persona Real, y no parte de votos de los Regido- tem. I. Stipula-17. glo. Las folo fen la persona Real, y no parte de votos de los Regidotem. I Stipul 16. Gregor, in en sus pueblos, ni aun para dar res; porque tanta parte haze el tione. C. de dick. I. verb. autoridad à ello tienen poder votos del Correctido de mayor camb constant son de los Regidotem. I Stipul en la companya de la companya de los Regidotems. Sententis, son del Correctido de la companya de los Regidotems. Sententis, son del Correctido de la companya autoridad à ello tienen poder voto del Corregidor folo, como dixi sup. lib. 1, los Corregidores: porque del di-cho imperio usan con facultad ley Real, (g) al Corregidor y elo. Fin. de la ley, pero no para hazer ley à ellos como à dos miembros y duo de procu-Aunque à algunos les parece

partes lo comete colectivamente: rator, in 6 cap.

pue podrian los ayuntamientos y affi el voto del Corregidor es Offic deleg 1. dan in cap.19. que podrian los ayuntamientos, una mitad, y el de los Regido- I. Duo. ff. de Pratoc. num. y aun los Corregidores folos, res es otra: (h) pero no fe dira re jud. Aven. s. verfic. Onin-5 verico (18 da da de la composition de la compo mo fon pregones de buena go- re otro voto, ò otros dos, fi los fiquinar. & vert. Ut idea ved. in d. 14. region. vernacion, que no se saque tri- Regidores de la contraria opinion ner. 9. lib. 3. go del diffrito, que no se venfon mas en numero. (i)

her, y in 3, no. bernia Deciani, otras colas Iemejantes, o toin tomorimo otras colas Iemejantes, o toin tomorimo otras colas Iemejantes, o toin tomorimo otras colas Iemejantes, o tolos acuerdos y ordenanças temporales fobre falariar medico,
Hared inflius
monde Sacro. à fus oficios, porque los tales
o maeftro de la Gramatica, ò Ripa, in l. Re
rum immunicacuerdos y mandatos ferian mulib. 3. cap. 15.
chas vezes inutiles fin las penas

domo de propios, ò de pofito,

Alex. & Jac.

Alex. & Jac. num. 6. Chas vezes inutiles lin las penas
b Cacialisp.
in l. Omnes
gones folo duran y obligan por
17. verf. Dubitatio igitur
los haze, y la pena es por no
jult. & jur. Tibertus Decian.
publicar.
in l. Omnes
gones folo duran y obligan por
remante. ff. De
jult. & jur. Tibertus Decian.
publicar.
in l. Omnes
gones folo duran y obligan por
remante. ff. De
jult. & jur. Tibertus Decian.
publicar.
in l. Omnes
gones folo duran y obligan por
remante. ff. De
jult. & jur. Tibertus Decian.
publicar.
in l. Omnes
gones folo duran y obligan por
prepondera mas el voto de los 1. ff. de Vulprepondera mas el voto de los 1. ff. de Vulgar. & purpondera mas el voto de los 1. ff. de Vulgar. & purpondera mas el voto de los 1. ff. de Vulgar. & purpondera mas el voto de los 1. ff. de Vulgar. & purpondera mas el voto de los 1. ff. de Vulgar. & purpondera mas el voto de los 1. ff. de Vulgar. & purpondera mas el voto de los 1. ff. de Vulgar. Alex. & Jac.
prepondera mas el voto de los 1. ff. de Vulgar. Alex. & Jac.
prepondera mas el voto de los 1. ff. de Vulgar. Alex. & Jac.
prepondera mas el voto de los 1. ff. de Vulgar. & purpondera mas el voto de los 1. ff. de Vulgar. Alex. & Jac.
prepondera mas el voto de los 1. ff. de Vulgar. Alex. & Jac.
prepondera mas el voto de los 1. ff. de Vulgar. Alex. & Jac.
prepondera mas el voto de los 1. ff. de Vulgar. Alex. & Jac.
prepondera mas el voto de los 1. ff. de Vulgar. Alex. & Jac.
prepondera mas el voto de los 1. ff. de Vulgar. Alex. & Jac.
prepondera mas el voto de los 1. ff. de Vulgar. Alex. & Jac.
prepondera mas el voto de los 1. ff. de Vulprepondera mas el voto de los 1. ff. de Vulgar. Alex. & Jac.
prepondera mas el voto de los 1. ff. de Vulprepondera mas el voto de los 1. ff. de Vulprepondera mas el voto de los 1. ff. de Vulprepondera mas el voto de los 1. ff. de Vulprepondera mas el voto de los 1. ff. de Vulprepondera mas el voto de los 1. ff. de Vulprepondera mas el voto de los 1. ff. de Vulprepondera mas el voto de los 1. ff. de neralmente veo que se guarda fallir, de Con-158. Y en estos casos hazien- lo mismo (que valga la mayor ubi sup. vers.

concurrir con el Corregidor para cap. Poltulaffi hazer de Concessio.

mero 3. in fin. all'iftan à effo, pues es negonat gent. & cio grave, extraordinario y per-civi. Bart. in petuo: pero no ferà nulo lo que cret aborda fe hiziere fin ellos, fi concuralind elt ven-dere. §. Refertur. num. 69. refolver lo que se acordare: (b) cum seq. ff. de y no es necessario que se junte Regul, jur. Bo-nifac. in Pere- el pueblo para ello, alomenos grina, verbo, en las ciudades y lugares gran-Capitulorum, fol. 66. Villalo, des, como por derecho civil elta-

in Erario com- va dispuesto. (c) mun, opinion. verbo Major. folio 111. & ella materia, fegun Angelo y dixi in c. præ- otros, (d) en que ay gran con-15. 16. & 60. troversia entre los Doctores, y b L. Si pa- es, que pueden los Regidores de pillas, §. De-

& DD. supra serian perjuros. (f)

de poder los Regidores revocar que affi como los Regidores no m Verb. Con-las ordenanzas confirmadas, fe pueden hazer ordenanças fin li-C. de Re jud.

Bald: initide limita por los autores dello, falpace Conflantiz. in feud.

columna 6.

claufula irritante que anulasse è los quales siguio Camillo Borrelo,

tentina por los autores dello, falcencia del Rey, tampoco puen Alex.comn Alex.comn Alex.comn Alex.comn Alex.comn Corn Alex.comn Corn Alex.comn Corn Corn Alex.comn Corn Corn Alex.comn Corn Co

columna 6. meta confil.

Tom. II.

Tom. II.

O pare 193.colum.10. iiifera A. vol.37

nium per text.

iiii. C de teftament, & in I. Omnes populi 3. quarfition. principali fi. de Just. & jur. idem Angel. in dict. I. Omnium, ubi
bene diffinguit, & Abb. in cap. Dilecto. colum. 2. de Pra
ben. & idem in capit. Cam a excellifient. & late in propofito

Barba. in cap. cam venifient de Confiltution. Colum. 10. Bo
pafia. pare can venifient de Confiltution. Colum. 10. Bo
pafia. in peregripa, verbo, Retfor. columna 4, in med. Gre
doc, 99, mam. 12. Dueñas Regul. 141s.

hazer ordenanzas perpetuas, y invalidaffe lo hecho en otra ma- gor in 1/22/ glodam verbo fi se han de llamar los ausentes, nera, que en tar caro no parcar verbo neum, planta aumer, y si ha de concurrir la mayor los inseriores derogar lo provey- null. part. 1. 2. in 1. 2. C. parte, ò las dos partes la reso- do por el superior. Pero yo soy Avil. in casa de otro parecer en la dicha reso- giosi. Las barras. per text, ibi, versias de los Doctores) (a) que lucion, y digo que para derogar numero al per in l. Multi, si. quod cujusque si ay costumbre de llamarle los las dichas ordenanzas confirmadoict e. Cum nivers, nomi, ausentes, aquella se deve guar- das se deve consultar al Rey, y à su accessiment & univer, nom. autenes, aquena le ne e guar-Angel, in & dar, y fino la ay basta llamar Conlejo sobre las causas que mue-dict. 1. Om-mero 6. & in por aviso particular à los pre-é. Senaus, na- sentes : los quales es bien que zer otras leyes y ordenanzas nue-ven a ello, pues en esto es ha-s L.1. vers. vas, sin orden del Principe : lo l de Ara qual no es licito, como atras queda Ex caufa fi. de

ciend fingula-ricer nos que bastan para hazer question celebrada por los Docto-rius in Regul. ayuntamiento ordinario, y de res, es à faber, si el estaturo y to est Monordenanza hecha por un vando, sal, in l. i. da. i. va dispuesto. (c) muchos que escriven deste arti163. Una cosa es de notar en culo. (g) Solamente advertimos, 21. C. de inesta materia, segun Angelo y que en estos Reynos por leyes deomic. Testam. llos, (h) lo que por la mayor Bonifac, in Peregina, verbo parte de los Regidores fe acuerb L. Si pub L. Si pub L. Si pub L. Si pub L. Si pucuriones, fi. de
comun confentimiento alterar
dad, ò de otra, aquello ie ha de
fins in ned. Duefins, gloff, in
firmadas, y crecer las penas de
Quod cujusque los montes, pastos, y de lo deQuod cujusque los montes, pastos, y de lo de-

1. Mayorenus y por esto las leyes se llaman to universal, ò de la mayor par- cap.7. num.3. meroza. Oros. de cera, porque se hazen y des- te, se requiere para ella. En lo & seq. sol. 25. int. Et fourm hazen con la mudanza de los qual Acurlio, (1) à quien figuie- int. 1. libr. 7. hazen con la mudanza de los quar returno, (k) y Gregorio Lo-Recopil.

retiempos: y no quedaran per-ron Alberico (k) y Gregorio Lo-Recopil.

lin Rab. C.

juros los Regidores aunque hu-pez, (l) tuvieron, que puede: qua fie longa de Pacies.
c. Dict. 1. viessen jurado de guardar las orMulti. I. Quod denanzas de la ciudad : pero fi
cujusque universit nomin, huviessen jurado de no revocarlas, to no sea (como nunca es) la Fin dict. 1. mayor parte del pueblo. Alexan- 5.tit. 2. part. I. 164. La precedente resolucion dro y Corneo y otros (n) dixeron, mayor

a Salaçarubi pareciendole dicho maravillofo: en lo que acuerda la mayor parte in addit ad fupra Gregor. lo qual podra refolver quien tu-Humada, & alii supra citati. viere mas espacio, y ver lo que b Consilio s. sobre esto traen los Doctores, ex n.65, vol.1. y el moderno Granadino, (a) una e Bartol. in . Si quod n. 5. persona privada y particular bien C. de Legano. puede introducir costumbre jun-Lomnes popu- tamente con prescripcion, segun

Rolando. (b)

jur. & vide De 167. Las ordenanças de las alcium conf. 17. deas hanse de confirmar por el montal in l. 1. ayuntamiento de la ciudad ò viit, I. forigl. lla, aquien estan sujetas, (c) si En el confejo.
ibi: Quia nec conviniere aver en las tales aldeas oppidum. Greg. otras ordenanças diferentes de inl. 12. gl.2. in las de la ciudad : y fi la ciudad y viles in cap. 17. comun de la tierra confintiere Prettor verbo, que las aya : porque regular-Proveer Jobre 1 mente las aldeas y villas eximitierr. das en lo que toca à la comun, lib. 3. Practic. q.23, num. 14. d Infra lib.5. de governarse y ser juzgados e Menoch, de por las ordenanças y costumbres Recup. posse. de las cabeças de los partidos, Remed 9.9.51. como en otro lugar diremos. (d) abrogari lega- versa de la estatuida por la ley, lem. Gramma- qual se aya de guardar y execuconf. 35. n. 59. tar, como fe duda en muchas f Supra hoc partes que sobre la caça y pesca ay ordenanças mas rigurofas. Meg Did. 1.5. & nochio y Tomas Gramatico dif-6.tt., lib.7.re-cop. Matth. de putaron esto, y se encontraron Afflict. Decisi. en las opiniones, (e) y yo reen las opiniones, (e) y yo resuelvo que se guardara la ordenança teniendo meritos de execucion, porque ya es ley y ley part, cap, ubi ali DD, per este ibi, appel qual deroga à la general, por lo qual deroga à la general, por lo que en otro capitulo diximos, co, y otros oficiales, regularmenlimol. de His Bonifac, in Pe. que en otto captado de lino.

Reflor fol. 400.

col.; Greg, in l. 100, 14, 191.

Liouti, 14, 191.

fraudar à la camara de la pena contradiga el Corregidor, (n) co-fin. Matth. de lino.

Reflor fol. 400.

te vale lo acordado por la mayor que finnt à parte de los Regidores, aunque lo major, part.

contradiga el Corregidor, (n) co-fin. Matth. de lino. res refert & fe- que por ella se le aplica, y por la ordenança à la ciudad, que en este caso se de examinar y reen este caso se deve guardar la cofolver, si el Corregidor estarà sieml'an destruction de examinar y rein Addit, ad
l'an estara se de examinar y rein Addit, ad
l'an estara se de examinar y rein Addit, ad
l'an estara se de examinar y rein Addit, ad
l'an estara se de examinar y rein Addit, ad
l'an estara se de examinar y rein Addit, ad
l'an estara se de examinar y rein Addit, ad
l'an estara se de examinar y rein Addit, ad
l'an estara se de examinar y rein Addit, ad
l'an estara se de examinar y rein Addit, ad
l'an estara se de examinar y rein Addit, ad
l'an estara se de examinar y rein Addit, ad
l'an estara se de examinar y rel'an estara se de examinar y rel in 1. 3. glof. ftumbre.

> gidores, quando fon mayor parte.

n.3. fi.el pacitis 168. V EYNTE Y CINCO viniente lo contrario. En lo qual 19. Prator nu Matienin 1.12.

V caso en que los Regidoite 4 glo 3. n.i.

libr. 5. Recop. res pretenden tener jurisdicion, es,

que no se deve ponderar el cre
« 7. fol. 116.

lib. 2. Ordi, col.

mayor parie.

dellos: lo qual fegun las leyes eum lib.i. cap.
Reales, (g) fe ha de executar fin & m 10. fol. 14.
embargo de contradicion de la num.i.t. 14. & m de. 14. menor parte, o de provança, 13. fol. 62. que luego ofrezca, ò de apela- 25.lbi falte abi cion que interponga, porque fo- multa confilia bre su contradicion puede ale-numerus est, ibi gar ante el Corregidor, ò ape-melior zena far ante el Rey , y litigar à sus ex- Paralipoin, le pensas, y si venciere, quedara Quo plures sum revocado lo acordado por la mayor parte, y pagarle han las costas.

169. La razon desto es porque «cap.Pruden-fie dize por Salomon en los Pro-verbios, y en el Paralipomenon, ficedegat. bir y en los derechos, (h) que alli se lintegran el juy en los derechos, (h) que alli se dieium, quod presume que esta el acierto, y el plurimorum en presume que esta el acierto, y el plurimorum en en en en el conomic en en en el conomic en en en el conomic en el cono mejor zelo , donde inclinan y fin concurren los mas votos y pare- Eccletia in 2 ceres, y que aquella es la mas de Electione, perfecta sentencia que se confirma deicommi por el juyzio de los muchos, fi L Fin. ad fin. no conflasse de lo contrario: (i) ced post. In y assi en los consejos se observa que de most. y consirma por todos lo acordado cap. Dudum, de la constante de por la mayor parte. (k) Y en de Electione. tanto es esto verdad que dizen His que finnt à Henrico, y Juan de Imola, y otros mai par cap. Doctores, (1) que no valdria la & 132. mal.4. costumbre que introduxesse que p. 3. la mayor parte de votos no va- ibi Joan Imol. liesse: en especial procede esto, col.: in cap. 1.
quando se vota secreto, que de His que
siunt à major. no se pueden discernir las razo-par.cap. nes y calidades de los votos, k L 7. ti.4. fegun Lanceloto: (m) y en las & Matienzo elecciones de oficios publicos de ind., glof.; Consejo, quales son las de reRecop.
Ceptores, mayordomos, mediHenric, in mo queda dicho en este capitulo. Affid. Deci-

pre obligado à conformarle con lib.:.cap.14.11. lo acordado por la mayor par- m De Inlibi: De la Jurisdicion de los Re- te de los Regidores, y execu- canon tit de tar aquello, no embargante Quod fi gloff. que à el y à otros Regidores que Eligen fon menor numero de votos, o à & ibigl. C.de el folo le parezca mas justo y con- legatiolibr.13.

dito o Super Da-niel. Non enim opinio Dolloris,

opinio Dottorus quod in Confiliis & Cancellariis omnes subscribunt quod plures fed ratio dostrina ponderanda est, Addit, ad glo. verb. Guique in gleccermon. Pila in Curia libr. 2, cap. 14. 15. & 16. & Azeved. cap. Literas de Restitut. Spoliat.

De los oficios y poder de los Regidores. 159

Joan. Andr. & Ado. In c. exceles.

1035. 2. part.

e L. 10. tit. 14. part. 1.

f L. 5. & 6. titul. 1. libr. 7. Recop.

g In 1. 1. 5. Sed neque. C. de Veter. jur. enuclean. ibi: Sed neque ex multitudine authorum, quod melius & aquitus eff indicatore, cum posse imits. & deterroris for fan fontentia muitou & majore aliqua in parse superare, & in \$. Item pretium. Instit. de Emptione, & vendition. ibi: Et validatoribus, & Ciecro Philippica. 2. In e. & vendition. ibi: Et validatoribus, & Ciecro Philippica. 2. In e. & vendition. ibi: Et validatoribus, & Ciecro Philippica. 2. In rella sententia ne villa quidem causa vituperanda est, debes unui-

4 In Epist. dito y autoridad del Doctor, y de mayor aprovacion : y lo quisque redista lib. sin. Hoe si no la razon de la dotrina. que se dize en el Exodo. (h) Y man sentenan (inquit) pluri- pur silam est. Y Plinio el mas moço, (a) escri- por san Agustin, (i) En juyzio solar un ca junt estam est. numerantur viendo à su señor y discipulo no consentras con los muchos sulariganes la muchos sulariganes de la muchos sulariganes de la virtud de la tener respeto al numero de los y assi pues el Corregidor en todas serina rei estb In princ votos en las fentencias, es da- fus acciones ha de tener por imm e julicafecundi belli votos en las lentencias, es da-lus acciones na de tener por mam e julica-Punici. Major nolo, porque folo fe cuentan blanco principal la verdad y ju-gium opinium. Pari meliorem los votos, y no fe examina ni ficia, elta ha de bufcar, feguir y Nei in judicio pondera la razon dellos: y este observar, assi en las audiencias plurim de Senat. page es un error que figuen muchos. en los negocios contenciosos, quiescar Jenumin and. Por ello exclamava mucho an- como en el Regimiento en los loco in hee tes Tito Livio, (b) diziendo, de governación no atandole ni feficial verba: Prafiverba: Prass-que la mayor parte vencia à la atendiendo siempre à los votos de la najoris partis mejor: y assi no ha sido ni es de la mayor parte, si no à los st. de Rejud. perpetua la dicha regla de nume- de la mayor razon : y fi el ne- Vincer pronuntiare de- rar los votos, y executar los de gocio que se acordare, fuere aureo in parte. and la major parte : porque fegun tan notoriamente injusto, y conenam ex potioris, fi quando refiere Budeo, (c) conflitucion tra el buen govierno, aunque folizacol.
res cenfraiam fue del Rey Filipo el Hermoso, todos vengan ello el folo lo 1/Hostien.in
gravitate aus que los governadores executas—
contradiga y estorve, pues cosumma de His
liane est int viliane est int vilian litate eir ita videbitur. & ait de los mas votos, fi no el de los debitur. & ait de los mas votos, fi no el de los los confejeros dificordan, el juez s. Fin. Felin. in Cyganl in fato dentes, y convenientes à la furiores lo deven aprovar y confir- fit. Lacas de int. Veriatifur gera massaria. inp. Verfuntus geta materia : y esto fue lo que mar, constando de la justifica-Penán Lsiquis decidieron los sumos Pontifices cion, lo mismo es razon que ha- C. de Excus med.quod ma- en diversos canones, (d) que en ga el Corregidor: y esta es reso- arris, lib. 10. Ajor pars judicatur, respectu las decissones y determinaciomuneris vel nes de los negocios capituladignitatis, & res se este y passe por el acuerAzev, ad PiJoannes Andr. Azev. ad Pi-fam lib. i. cap. do de la mayor, y mas fana 1. num. 10. parte: 171. Con los quales de-d Cap. i. de re nos concuerda una ley de Chancillerias, que fe da à los conf. 499. col. à major p. cap. Partida, (e) que dize alli: Mas Regidores, para que el Corregi- ibit Nija prio- fi los que son mas pocos, dixessen dor en el caso sucedido se con indicanteccione. se los que son mas pocos, dixessen dor en el cato sucedido se con natice notab. ferioribus ali- cofa mas convemble, y que fea mas forme con la mayor parte : aun- 66. Conrad in à pro de la Yglesia, aquello deve va- que no se da provision general la cal de sur tionabiliter ob- a pro de la regiesta, aquesto acee vaiectim de often- ler, è no lo que dixeron los mass. Y
para que esto se observe en los peratores, a.q.
inim. & cap. 2. las leves mas nuevas destos Reyibidem text.in
cap. Coram de nos, (f) no dizen que se guarque convendria tenerse mucho Aymon Craveta Cossilio
veta Cossilio
vet ibiden textin cap. Coram de nos, (f) no dizen que se guar-que convendria tenerse mucho Aymon Cra-Electione, ibi: de la mayor parte, sino lo que la mano en esto: y oyr à los 15, Math. de Corsigniori partic, el derecho dispone, que son los Corregidores las causas y moti-Amit. in De-Dudam eo dichos canones, y ley de Partida, vos que turteron dem it. & inc. y lo que dize el Emperador Justinon de la mayor parte, que mu- amon. Maria dem it. & inc. y lo que dize el Emperador Justinon de la mayor parte, que mu- amon. Maria de la mayor dichos canones, y ley de Partida, vos que tuvieron contra la opi-cifico Neapo-Capellanus, y 10 que dize el Emperator sud mon de la mayor parte de Series, ibi: niano, (g) que no se deve regu- chas vezes por elle essuerço y Coratius in tract de Com-Mellori & fub- lar ni difcernir qual fea mas equiconfiança acuerdan cofas muy inratione, glo. in dad y justicia por la muchedumjustas, desesperadas y perniciosas, describeradas y
nat. cum sestrate Electiotre de los autores, porque poy se falen con ellas.

firate Elefio.

de de la el parecer de uno, y por vendit. in Pragma.

tura el de menos credito, fer mas

cant. it. de

leletio. c. Licet. 5 Verum

Tom. II.

y por ventura el de menos credito, fer mas
cio y mayor eficacia de los ayunRubric. to litamientos es que fe les guarde tera E fol. 31.

et la el lus.

173. Y porque todo el negodis abellig.

co y appropriate transcription of the lateral control el la ellas.

163. Y porque todo el negodis pragma.

Rubric. to litamientos es que fe les guarde tera E fol. 31.

et la ellas.

173. Y porque todo el negodis pragma.

Rubric. to litamientos es que fe les guarde tera E fol. 31.

et la ellas.

173. Y porque todo el negodis pragma.

Rubric. to litamientos es que fe les guarde tera E fol. 31.

et la ellas.

Majore 1. tom.

Majore 1. tom. dan, in cap, 19. Percor, nuan, 6. verlic, Es in dubia. Sarmiento lib. a. Selechar interpreta, cap, 100 num. a. & 3. Lancolot, in inflincio, canonic, itual, de Elechio. 5. Quod fi Gregor, in d. l. 11. cit. 4. part. 1. plares relan à Dueñas in limitationibus regul. 296. Avil. in cap. 3. Percor, gloff, laryfalcion, num. 28, Joan. Garf. de Nobiliat, gloff, 3.5. verbo. Exempto, num. 20. fol. 103. Azevedan addita ad Pilam in caria, cap. 21, in fin. 10. 4. gloff. Communism. in cap. Nullus 63, ditlinct, glo, in reg. Quod omnes fangit, glo. 11. de Regul, jur. 10. 6.

esta mayor parte, en que con- seria necessaria apelacion.

10. Pila in carria lib. 1.c. 1.6. dad, y lo que gastan los que denum. 2. Petrus fienden la mayor parte, es acosta Grego.de Syntagmat, jur. 2. de propios: (b) y asili para esto, y para otros negocios tocantes al Idem Pifa oficio de la julticia, y defenfa in dia. loco de la jurisdicion Real y ordinaria cilleria folicitadores diligentes à costa de las condenaciones y ga-

c Innoc, in antoja, à desplazer de la justicia.
que sunt à 175. La menor parte de los Re-175. La menor parte de los Remajor. part. gidores, que no pudo falir con fu lib. 3, c. 15, & intento, ò el procurador general, con la mayor parte de los Re-ibi Azered. in jurados, ò fefineros, que contra-didit ad eum, di & in lib. 1. c. dixeren lo acordado por la maa in fine, facit yor parte, han de profeguir su e. Concertatio-ni, de Appella, contradicion ante el fuperior : y it aunque no apelen, segun Inocen- cio. 1. lib. 7. Re- cio y otros, (c) no por esso dexaran

el Ayuntamiento para falir por

fas, o por nefas, con quanto fe les

ecp. Clo y otros, (e) no por eno deafta la voto en el Ayuntamiento, (g) g.L.e.di. 18 maximé limél. dicha contradicion: ni fe revocacolumn, 3 & 4. incapinde His ra por atentado (d) lo inovado, por rizar, oyr, encaminar, y execu Pia in cura que fiunt à aver fido actos expressibiles en cana. aver sido actos extrajudiciales: pe- tar los acuerdos del : pero en caso numa solor. ro si se hiziesse judicialmente, que los votos de los Regidores

fiste el poder y nervios de sus 176. Esta contradicion y resisten-Oficios, y el instrumento de sus cia que se puede hazer à la mayor parcialidades y confederaciones, parte de los Regidores por la meadvierta el Corregidor que jun- nor, o por folo el Corregidor, to con su parecer y auto se ex- torno à dezir que no sea en todos pressen y pongan las causas y ra- los negocios, ni à cada passo, ni lo zones en que se fundan los vo- tenga el Corregidor por bizarria tos de su opinion y haga poner y fineza contrastarlos siempre, y con ellos los papeles y teltimo- estrellarse con ellos en todas ocanios que huviere à proposito de- siones, porque en las elecciones llo: y si apelare la mayor parte, de oficios de veedores, guardas, como lo haze fiempre otorgueles mayordomos, Letrados, y otros ofila apelacion, y procure que le affi- ciales de la ciudad, que (como asta à la defensa dello en Consejo tras queda dicho) pertenecen à ò Chancilleria, donde si el Cor- los Regidores, no deve embaracarregidor trae razon, y se da à en- se el Corregidor, mas que exhortender, le sera guardada: y esta tarles (aunque suele ser en vano) assistencia sera bien que hizies- à que elijan bien, porque si à tosen los Regidores, à cuyo pare- do quanto se propone y trata, es cer se atuvo el Corregidor; pero (como dizen) Martin contra, y no lo hazen como ha de ser à su huelga que otros lo sean, hallara a L : C.de costa : (a) 174. aunque si vencies- algunos Regidores que son espiri-Decurion. lib. fen, recuperarla hian de la ciutus de contradicion, y el Davo Te10. Pifa in cu10. Pifa in renciano, que lo conturben todo, ô como dixo Fero, (e) la hez y efcoria, que perviertan como la ruin fiaften cap. 9: oveja todo el rebaño, y estos con ni, usquissiam soniterias y fraudes hazen que la pravo, ac frau-peor parte vença à la mejor : lo rempubli, totam contra otros juezes, tenga el qual pone al Corregidor en odio jubertia: fina Corregidor en el Consejo y Chan-«con el regimiento, y aun en sospela, & in paes, la, & in pa cha de apallionado: y affi regu ar- ferè tales pefles, mente deve hazer lo que del an- qua conturbant flos della, con un moderado perador Marco Antonino Filosofo aliquis bene falario, porque viendo los Re-retiere Julio Capitolino, (f) que conjuin, mos gidores que el Corregidor les todo quanto avia de proveer, affi omnia percerhaze rostro, y con valor y pe- en los negocios del govierno de iti, cui ciam cho les va à la mano en lo inju- la Republica, como en los de frestra repuflo, y lo fabe defender ante los fuperiores, no fe atreveran à intentarlo, ni à perfiftir en ello, fo parecer dellos, aunque el fin- fine o Cacolor de mayor parte, ni les pare-cera que lo han de ser siempre en justo es que yo siga el consejo e talium amide tantos y tales amigos, que corum confi-no que tales y tantos amigos fi-gan la voluntad de mi folo. En amie means resolucion el Corregidor siem- tem sequantar pre que pueda, se conforme en los negocios graves, en que no pueda escusarlo sin cargar su conciencia, ò faltar à su ofi-

177. El Corregidor no tiene

fiere, y aquella es la mayor, y se a Pifa ubi fu- executa, (a) En la ciudad de Sepracap.17.fol. villa ay ordenança, que el voto del Affistente haze y vale tercera parte de los votos que ay en el cabildo, y se juntan y cuentan con los otros votos de fu opib In l. Exatores num. 1. nion , y fe regula para hazer cores num. r. mon , y le regement. Y es de C. de Suícep- computo de mayor parte. Y es de tor, prepof. & notar, fegun Juan de Platea, (b) per § 1. inflita. 178. que en el dicho caso de igualde Satisda tut. dad de votos, no le toca al Corre-Cum M. num. gidor daño ò riesgo de aquella confirmacion que hizo, aunque à los demas Regidores à quien se atuvo les viniesse algun perjuizio como Curt. de Jure feria si aquella parcialidad huviesfe eligido algun mayordomo, ò

num, 42. Lam- receptor, o otro oficial menos nam. 42. Lamidoneo, o abonado, por lo qual a tradat, articat.
5. quest principa, per currío contra los que le elilibr. num. 1.
gieron, como arras queda dicho gieron, como arras queda dicho, cum sequenti-bus, & ibidem porque en este caso el Corregiin artic. 18. nu. dor no fue elector, fino confirmanu.9. tenet in dor, y el que confirma y no eliterminis Fran-cife. Marcus fi el Corregidor inconfideradaphina. s. Aze- mente fe conformò con los votos

phina.; Aze-wed.inaddita-que tenian por fi menos jultifica-17. liera D. in razones y fundamentos, effa-facit text. in c. rà obligado en conciencia al da-facit text. in c. p. y aun tal vez en el fuero exte-Quoniam, de no, y aun tal vez en el fuero extems. & in cap. rior: porque quando los derechos cillerias, y Confejos en las fendistincione.

Sisteme. 63. diy razones no son iguales, no ha
tincione.

lugar gratificacion forma la mes dBatt.&A- lugar gratificación, legun la mas allí deven los Regidores firmar filir tiendam, lexand, man. comun opinion de Abad y otros: en el libro de cabildo los acuer- b.L.7.tic.4.

15, in l. Dao (e) y affi pues en igualdad de votos dos, y los poderes, y todo lo libr. 2, Recop-

Quod omnes tangit 19. de Regul, jur. in en votar, pues viene à difinirfe en votar, pues viene à difinirse dor deve dexarlos salir del sin Regul, jur, in en votar, pues viene a ciminite direction en votar, pues viene a ciminite direction en votar, pues viene a ciminite direction en votar, como fuelen de ordinafoum hare-dem, f. Hodie Doctores (d) en efte caso no lla-rio hazerlo los que han contratamen, num.8. man gratificacion la que ha de hadicho. Felin, zer el juez, fino eleccion.

omnes numer. 18. de Consti-regidor, que no en todos casos en el Ayuntamiento en la reso-Socin. in balta el acuerdo de la mayor parte lucion de algun negocio, pre-Regul. 143. de los Regidores, porque en las cogul 197. Con- fas de gracia, ò de perjuyzio parti-rad, in Curial. cular, y que no tocan en universal libro, que la ciudad acuerda a-in l Aliudeit toca, de todos na de ser aprovado, su acuerdo, no consienta que se

Tom. II.

De los oficios y poder de los Regidores. 161

estuvieren divididos en partes se pratica assi en la congregación yguales, puede el Corregidor general de las cortes, como en conformarle con la parte que quilas particulares de los Ayuntamientos, que indistintamente, alli en las colas de gracia, como en las de julticia, le executa lo acordado por la mayor parte, de que refueltan no pequeños inconvenientes. 180. No es de olvidar en esta materia, que no embargante que el Corregidor fe aya conforma-do en el Ayuntamiento con la mayor parte de los Regidores, ò en ygualdad de votos dado fu parecer, podra despues ventilandose la causa ante el en justicia, por apelacion, ò en otra mane-

> en este caso la apelacion tiene efeto devolutivo, y no suspen- Francis. Mar-sivo: y no se considera el nume- cus decissone ro de la mayor parte, sino la autoridad y dignidad, y el mas fano

voto y consejo. 181. Tambien es de advertir à lo que escrive Plinio el mas moço, (g) que usava el Senado Romano, que no folamente el ftol. Senatar infe mirificur, Conful fe conformava con la ma-namillà quoque Romano, que no solamente el fol. yor parte de los votos, pranque ranti paranti tambien los Senadores, aunque quol prebat, diversamente, sadem danda avian de firmar lo acordado por possiquam erans la mayor parte : y esto mismo se runs : singulos guarda en las Audiencias, Chan-en cillerias, y Consejos en las sencillerias, y Confejos en las sen-efic prasta, tencias, por una ley Real: (h) y quad pinribur assis deven los Regidores firmar elli tuendom, in L Duo (e) y affi pues en igualdad de votos dos, y los poderes, y todo lo ices, fi. de fe haze el negocio mas dudofo, demas ordenado por el Ayunta-Regul. obligado està el Corregidor à ser miento, aunque ayan ellos votado lo contrario, ni el Corregi-

zer el juez, fino eleccion. 182. Si por ventura estando 179. Tambien advierta el Cortodos los Regidores conformes tendieren (como de ordinario vendere, s.Re-ferrur. ff. de Regul, jur. tan los Doctores: (e) pero veo que lo acuerda, pues en lo que no 0 3

ra, proveer lo contrario: (f) y